

Cuernavaca, Morelos, a dos de junio del dos mil veintiuno.

VISTOS para resolver en **DEFINITIVA** los autos del expediente administrativo número **TJA/3^aS/93/2020**, promovido por [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], contra actos del **SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE JIUTEPEC, MORELOS; y OTRO; y,**

RESULTANDO:

1.- Previa prevención, por auto de dieciocho de marzo del dos mil veinte, se admitió a trámite la demanda presentada por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] contra el AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS; y SISTEMA DE CONSERVACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS; de quienes reclama la nulidad de *"El cobro hecho al suscrito por concepto de saneamiento y el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, contenidos en el comprobante de pago de servicio de suministro de agua potable..."* (sic); en consecuencia, se ordenó formar el expediente respectivo y registrar en el Libro de Gobierno correspondiente. Con las copias simples, se ordenó emplazar a las autoridades demandadas para que dentro del término de diez días produjeran contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de ley respectivo.

2.- Una vez emplazados, por diversos autos de veintitrés de septiembre del dos mil veinte, se tuvo por presentados a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de SÍNDICA, REPRESENTANTE LEGAL Y JURÍDICO DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS; y a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en su carácter de DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE JIUTEPEC, MORELOS; dando contestación en tiempo y forma a la demanda interpuesta en su contra, haciendo valer causales de improcedencia; por cuanto a las pruebas señaladas se les dijo que debían ofrecerlas en la etapa procesal oportuna, sin perjuicio de tomar en consideración las documentales

"2021: año de la Independencia"

TJA
ADMINISTRATIVA
MORELOS
ASSTA

exhibidas; escritos y anexos con los que se ordenó dar vista a la parte actora para efecto de que manifestara lo que su derecho correspondía.

3.- Por proveído de once de noviembre del dos mil veinte, se hizo constar que el actor fue omiso a las vistas ordenadas sobre los escritos de contestación de demanda, por lo que se le declaró precluído su derecho para hacer manifestación alguna.

4.- En auto de once de noviembre del dos mil veinte, se hizo constar que la parte actora no amplió su demanda, acorde a la hipótesis que señala el artículo 41 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; por tanto, se mandó abrir el juicio a prueba por el término de cinco días común para las partes.

5.- Mediante auto de uno de diciembre del dos mil veinte, se admitieron las pruebas ofertadas por el representante procesal de la autoridad demandada AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS, que conforme a derecho procedieron; por otra parte, se hizo constar que la parte actora y autoridad demandada SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE JIUTEPEC, MORELOS, no ofrecieron prueba alguna dentro del término concedido para tal efecto, por lo que se les declaró precluído su derecho para hacerlo con posterioridad, sin perjuicio de tomar en consideración las documentales exhibidas en sus respectivos escritos de demanda y de contestación; en ese auto se señaló fecha para la audiencia de ley.

6.- Es así que el dieciséis de abril del dos mil veintiuno, tuvo verificativo la Audiencia de Ley, en la que se hizo constar la incomparecencia de las partes, ni de persona alguna que las representara, no obstante de encontrarse debidamente notificadas; que no había pruebas pendientes de recepción y que las documentales se desahogaban por su propia naturaleza; pasando a la etapa de alegatos, en la que se tuvo a las autoridades responsables exhibiéndolos por escrito, no así a la parte actora, declarándose precluído su derecho para tal efecto; por tanto, se cerró la instrucción que tiene por efecto citar a

las partes para oír sentencia, la que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Este Tribunal de Justicia Administrativa en Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 109 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos; 1, 4, 16, 18 apartado B), fracción II, inciso a), y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

II.- En términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 86 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, se procede a hacer la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos en el presente juicio.

Así tenemos que [REDACTED], reclama de las autoridades demandadas AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS; y SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE JIUTEPEC, MORELOS, el acto consistente en el **cobro de los conceptos de saneamiento e Impuesto al Valor Agregado**, contenidos en el comprobante de pago recibo número [REDACTED] emitido por el SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE JIUTEPEC, MORELOS, correspondiente al periodo enero a diciembre de dos mil veinte, del usuario folio [REDACTED], registrado a nombre de [REDACTED].

III.- La existencia del acto reclamado fue aceptada por la autoridad demandada SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE JIUTEPEC, MORELOS, al momento de producir contestación a la demanda instaurada en su contra; pero, además, se encuentra acreditada con el original del comprobante de

“2021: año de la Independencia”



pago recibo número [REDACTED] emitido por el SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE JIUTEPEC, MORELOS, correspondiente al periodo enero a diciembre de dos mil veinte, del usuario folio [REDACTED] registrado a nombre de [REDACTED] documental exhibida por la actora, a la que se le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil del Estado de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos. (foja 05)

Desprendiéndose de la misma que el veintiocho de enero del dos mil veinte, el SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE JIUTEPEC, MORELOS, realizó el cobró por las cantidades de [REDACTED] sesenta [REDACTED] [REDACTED] por concepto de saneamiento y de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por concepto de I.V.A., derivados de la prestación del servicio de agua correspondiente al periodo enero a diciembre de dos mil veinte, del usuario folio [REDACTED] registrado a nombre de [REDACTED].



IV.- La autoridad demandada AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS, al momento de producir contestación de demanda por medio de su representante legal hizo valer las causales de improcedencia previstas en las fracciones X, y XVI del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, consistentes en que el juicio ante este Tribunal es improcedente contra *actos consentidos tácitamente, entendiéndose por tales, aquellos en contra de los cuales no se promueva el juicio dentro del término que al efecto señala esta Ley;* y que es improcedente en *los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta Ley;* respectivamente.

La autoridad demandada SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE JIUTEPEC, MORELOS, al momento de producir contestación de demanda por medio de su representante legal, hizo valer la causal de improcedencia prevista en la

fracción III del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, consistente en que el juicio ante este Tribunal es improcedente contra *actos que no afecten el interés jurídico o legítimo del demandante.*

V.- El último párrafo del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado, dispone que lo aleguen o no las partes en juicio, este Tribunal deberá analizar de oficio, si en el particular se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en la ley; y, en su caso, decretar el sobreseimiento respectivo.

Este Tribunal advierte que, en relación a los actos reclamados al AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS, se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción XVI del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, consistente en que el juicio de ante este Tribunal es improcedente *en los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta Ley, no así respecto del SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE JIUTEPEC, MORELOS.*

En efecto, del artículo 18 apartado B), fracción II, inciso a), de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se desprende que son autoridades para los efectos del juicio de nulidad aquellas que en ejercicio de sus funciones **"...ordenen, ejecuten o pretendan ejecutar las dependencias que integran la Administración Pública Estatal o Municipal, sus organismos auxiliares estatales o municipales, en perjuicio de los particulares"**.

Asimismo, la fracción II inciso a) del artículo 12 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, determina que son partes en el juicio **"La autoridad omisa o la que dicte, ordene, ejecute o trate de ejecutar el acto, resolución o actuación de carácter administrativo o fiscal impugnados, o a la que se le atribuya el**

"2021: año de la Independencia"

TJA
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS
SALA

silencio administrativo, o en su caso, aquellas que las sustituyan...".

En esta tesitura, si de la documental valorada en el considerando tercero del presente fallo se advierte que el cobro reclamado por diversos conceptos derivados de la prestación del servicio de agua potable, fue realizado por el SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE JIUTEPEC, MORELOS, autoridad que al momento de producir contestación a la demanda reconoció el acto reclamado, aunado a que de conformidad con lo previsto por el artículo 4 del Reglamento Interior del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos (2019-2021), el Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal de Jiutepec, Morelos, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confiere la Ley Estatal de Agua Potable, el Acuerdo que crea el Sistema y las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones de carácter general aplicables en materia de servicios públicos de conservación, agua potable, drenaje y alcantarillado; resulta inconcuso la actualización de la causal en estudio respecto a la autoridad AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS.

Por lo tanto, en términos de la fracción II del artículo 38 de la ley de la materia, **lo procedente, es decretar el sobreseimiento del presente juicio**, respecto del acto reclamado a la autoridad demandada AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS, por actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción XVI del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Hecho lo anterior, este Tribunal estima innecesario entrar al estudio de la causal de improcedencia hecha valer por la autoridad demandada respecto de la cual se decretó el sobreseimiento del juicio.

Como fue referido, la autoridad demandada SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE JIUTEPEC, MORELOS, al momento de producir contestación de demanda por medio de su representante legal, hizo valer la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, consistente en que el juicio ante este Tribunal es improcedente contra *actos que no afecten el interés jurídico o legítimo del demandante.*

Lo anterior es **infundado.**

En efecto, como se observa de la documental en la que se contiene el acto impugnado, descrita y valorada en el considerando tercero del presente fallo, la toma de agua potable de la que derivan los cobros reclamados, se encuentra registrada con el número de usuario [REDACTED] a nombre de [REDACTED] [REDACTED], ubicada en el domicilio Mirador, Jiutepec, Centro, Morelos; **por tanto, el actor cuenta con interés jurídico para comparecer al presente juicio.**

Una vez analizadas las constancias que obran en autos, este órgano jurisdiccional no advierte alguna otra causal de improcedencia sobre la cual deba pronunciarse, por tanto, se procede enseguida al estudio de fondo de la cuestión planteada.

VI.- La parte actora expresó como razones de impugnación las que se desprenden de su libelo de demanda, visibles a fojas cuatro y cinco del sumario, mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.

La parte actora refiere que los actos que se combaten son ilegales, porque si bien es cierto que los usuarios del servicios de suministro de agua potable están obligados a contribuir para el saneamiento de agua, también lo es que las cantidades pagadas se deben orientar a dirigir tal propósito; lo que en la especie no sucede, porque la responsable omite realizar acciones tendientes a un efectivo

“2021: año de la Independencia”
J.A.
ADMINISTRATIVA
MORELOS
SALA

saneamiento, vertiéndose el agua sin dicho procedimiento a los cuerpos de agua del propio Municipio llámense canales, ríos, apantles, tal como lo acredita.

La autoridad demandada SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE JIUTEPEC, MORELOS, al momento de contestar el juicio en su contra señaló que el cobro por saneamiento se realizó con fundamento en lo previsto por el artículo 98 inciso J de la Ley Estatal de Agua Potable, que el agua correspondiente a dicha toma se sana en la planta tratadora denominada "la guachupina" (sic).

Los argumentos hechos valer por la parte actora resultan **infundados**, por las siguientes consideraciones.

El inciso J), de la fracción I, del artículo 98 de la Ley Estatal de Agua Potable, establece:

ARTÍCULO 98.- El pago de las cuotas o tarifas a que se refiere el presente artículo es independiente del cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y serán aplicables de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto transitorio de la presente Ley.

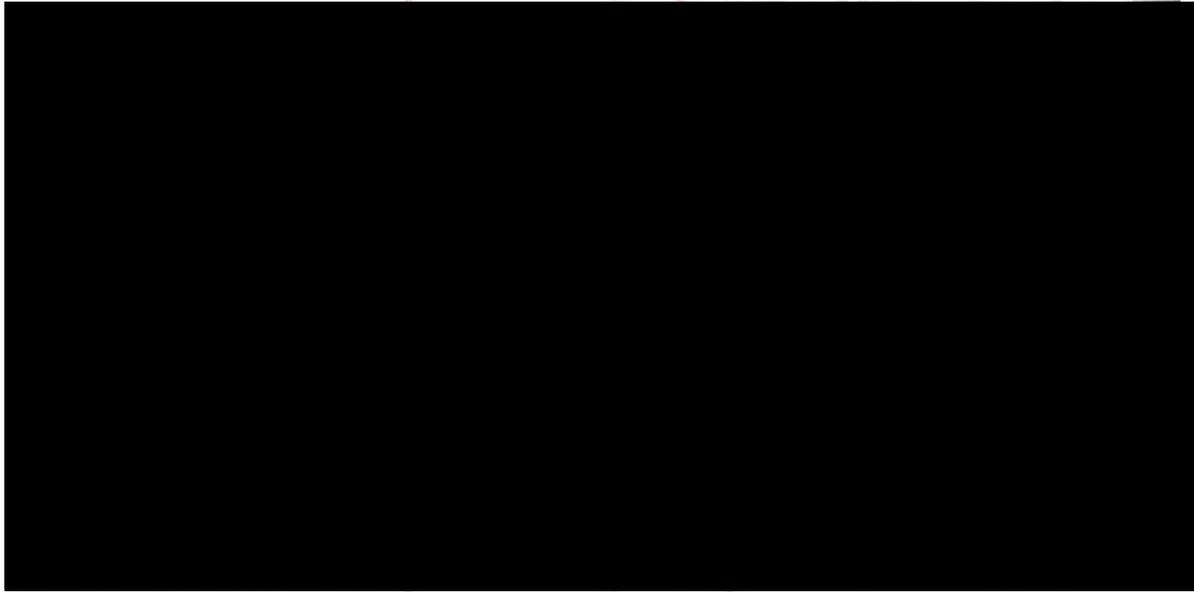
Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios públicos se calcularán en días de salario mínimo general de la zona económica a la que pertenece el estado, y se clasifican en:

I.- cuotas y tarifas:

....

J) Por saneamiento:

Para la aplicación de la siguiente tarifa se procederá a tomar como base el consumo de agua potable o en su caso, agua residual tratada restándole un 25%, a la cantidad que resulte o en su caso, a solicitud del usuario, se podrá cuantificar la descarga mediante la instalación de un medidor o infraestructura hidráulica, cuyos costos serán a cargo del usuario; se aplicara la tarifa conforme al rango y clasificación correspondiente:



El precio del m3 descargado se obtendrá colocando el volumen total descargado en un mes, en el renglón correspondiente al rango de consumo que lo abarque y multiplicando el factor correspondiente al tipo de usuario por el valor del salario mínimo diario vigente en el estado de Morelos en la fecha de cálculo.

En los casos en que no exista aparato medidor, la cuota fija mínima mensual será:



Los derechos por el servicio público de saneamiento del agua se causarán mensual o bimestralmente y se hará el pago dentro de los veinte días hábiles siguientes del mes o del bimestre del consumo-descarga.

Precepto legal del que se desprende que los **derechos por el servicio público de saneamiento del agua** se causarán mensual o bimestralmente conforme las tarifas descritas, pago que se realizará dentro de los veinte días hábiles siguientes del mes o del bimestre del consumo-descarga.

Asimismo, conforme al artículo 4 del Reglamento Interior del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos (2019-2021), el Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal de Jiutepec, Morelos, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confiere la Ley Estatal de Agua Potable, el Acuerdo que crea el Sistema y las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones de carácter general

“2021: año de la Independencia”
TJA
JUSTICIA ADMINISTRATIVA
ESTADO DE MORELOS
SECRETARÍA SA

aplicables **en materia de servicios públicos de conservación, agua potable, drenaje y alcantarillado.**

Ahora bien, la parte actora refiere que, la responsable omite realizar acciones tendientes a un efectivo saneamiento, vertiéndose el agua sin dicho procedimiento a los cuerpos de agua del propio Municipio llámense canales, ríos, apantles, **sin que dicha afirmación hubiere sido acreditada.**

En efecto, conforme a lo previsto por el artículo 386 del Código Procesal Civil del Estado de aplicación supletoria a la ley que rige la materia, **las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones. Así, la parte que afirme tendrá la carga de la prueba, de sus respectivas proposiciones de hecho,** y los hechos sobre los que el adversario tenga a su favor una presunción legal.

Y en el caso la parte actora, **no ofertó medio probatorio alguno dentro del término legal concedido para tal efecto,** tal como se advierte de la instrumental de actuaciones (foja 042); únicamente exhibió con su escrito de demanda el original del comprobante de pago recibo número [REDACTED] emitido por el SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE JIUTEPEC, MORELOS, correspondiente al periodo enero a diciembre de dos mil veinte, del usuario folio [REDACTED] registrado a nombre de [REDACTED] ya valorado; documental que resulta insuficiente para acreditar su afirmación en el sentido de que la responsable omite realizar acciones tendientes a un efectivo saneamiento, vertiéndose el agua sin dicho procedimiento a los cuerpos de agua del propio Municipio llámense canales, ríos, apantles; resultando en consecuencia **infundadas sus argumentaciones.**

Por, último no pasa inadvertido para este órgano jurisdiccional que la parte actora no realizó ninguna manifestación en relación al



cobro por concepto de Impuesto al Valor Agregado contenido en el recibo de cobro descrito en el considerando tercero del presente fallo.

En las relatadas condiciones, lo procedente es **declarar** la **validez** del **cobro de los conceptos de saneamiento e Impuesto al Valor Agregado**, contenidos en el comprobante de pago recibo número [REDACTED] emitido por el SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE JIUTEPEC, MORELOS, correspondiente al periodo enero a diciembre de dos mil veinte, del usuario folio [REDACTED] [REDACTED] registrado a nombre de [REDACTED] [REDACTED].

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Tribunal en Pleno es **competente** para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el considerando I de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se **sobresee** el juicio promovido por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] respecto del acto reclamado a la autoridad demandada AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción XVI del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; conforme a las razones y motivos expuestos en el considerando V de este fallo.

TERCERO.- Son **infundados** los agravios hechos valer por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], contra actos del SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE JIUTEPEC, MORELOS, en términos de las aseveraciones vertidas en el considerando VI del presente fallo.

“2021: año de la Independencia”
J.A.
ADMINISTRATIVA
MORELOS
A SALA

CUARTO.- Se declara la validez del cobro de los conceptos de saneamiento e Impuesto al Valor Agregado, contenidos en el comprobante de pago recibo número [REDACTED] emitido por el SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE JIUTEPEC, MORELOS, correspondiente al periodo enero a diciembre de dos mil veinte, del usuario folio [REDACTED] registrado a nombre de [REDACTED].

QUINTO.- En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **M. en D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; Magistrado **M. en D. MARTÍN JASSO DÍAZ**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrado **Licenciado GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrado **Dr. en D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción y ponente en este asunto; y Magistrado **Licenciado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante la Licenciada **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.



**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

MAGISTRADO PRESIDENTE

M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3ªS/93/2020

MAGISTRADO

M. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

LICENCIADO GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

DR. EN D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL

LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

NOTA: Estas firmas corresponden a la Resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente TJA/3ªS/93/2020, promovido por [REDACTED] contra actos del SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE JIUTEPEC, MORELOS; y OTRO; misma que es aprobada en sesión de Pleno celebrada el dos de junio de dos mil veintiuno.

"2021: año de la Independencia"

TJA
JUSTICIA ADMINISTRATIVA
ESTADO DE MORELOS
PRIMERA SALA